

Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial por el que se establecen los criterios para determinar cuándo determinados materiales se consideran subproducto con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas (en adelante Directiva Marco de Residuos) y su transposición al Reino de España a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define las condiciones para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, y cuya finalidad no sea la producción de esa sustancia u objeto, pueda ser considerada como un subproducto y no como un residuo.

Conforme al artículo 5 de la Directiva Marco de Residuos, modificado por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, se prevé que la aplicación del concepto jurídico de subproducto pueda ser a nivel de la Unión Europea o a nivel de Estado miembro.

La posibilidad de desarrollo a nivel nacional ha sido recogida en el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el que se establece que reglamentariamente se desarrollarán los criterios de evaluación y el procedimiento para la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, previa consulta a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso para este ámbito por la normativa de la Unión Europea, garantizando un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y facilitando el uso prudente y racional de los recursos naturales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Los materiales candidatos a subproducto y sus destinos concretos será los siguientes:

- hidróxido sódico saturado en aluminio resultante de los procesos de anodizado y extrusionado del aluminio para su uso en la fabricación de aluminato sódico.
- yeso artificial resultante del proceso de descontaminación de gases sulfurosos para su uso como regulador del fraguado en la fabricación de cemento.
- ácido nítrico 60% resultante del proceso de producción del ácido oxálico para su uso en la fabricación de fertilizantes nitrogenados.
- sustrato vegetal resultante del proceso de fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros para su uso como sustrato de cultivo.
- ácido sulfúrico diluido resultante del proceso del pelado del maíz para su uso en la fabricación de fertilizantes.
- astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras.
- rechazos de papel procedentes del “converting” de fabricación de productos finales de papel tisú para su uso en la preparación de la pasta de papel en el proceso de fabricación de papel tisú.

Actualmente, en el ámbito comunitario no existe regulación sobre estos residuos de producción con ese origen y destino concretos. En nuestro país, estos materiales tienen la consideración legal de residuos.

Por otro lado, se ha verificado que los materiales señalados para esos destinos concretos cumplen con las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la ley.

En consecuencia, el proyecto de orden ministerial pretende determinar las condiciones en las que dichos materiales, con origen y destino concreto, puedan considerarse subproducto.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La habilitación para la consideración de cualquier sustancia u objeto como subproducto se encuentra en la Disposición final cuarta punto 2.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, proceder a la declaración de sustancias o objetos resultantes de un proceso de producción como subproducto de conformidad al artículo 4.3 de la ley.

4. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo establecer cuándo los materiales arriba referidos, con un origen y destino concretos, se consideran subproducto con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial, debido a que, según se recoge en el artículo 4.3 de la ley, la evaluación y aprobación, si procede, será llevada a cabo bien por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, bien por las autoridades competentes de las comunidades autónomas mediante autorización. Señalar que algunos de los materiales que se van a declarar como subproducto ya se habían evaluado favorablemente por la Comisión de Coordinación en materia de residuos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, mientras que otros decidieron continuar con el procedimiento iniciado, tal y como se indica en la Disposición transitoria primera punto 2 de la ley.

En relación con las cuestiones planteadas y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que **envíen sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico: **bzn-sug_residuos@miteco.es**

El plazo para remitir sugerencias **comienza el 30 de marzo de 2023 y finaliza el 3 de mayo de 2023**, ambos inclusive.